



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"**



## FALTAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

### -REGLAMENTO GENERAL ESCOLAR-

#### DE LAS FALTAS

Artículo 216. Los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que les imponga el presente Reglamento y las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. Su incumplimiento será sancionado por las instancias competentes.

Artículo 217. Las faltas disciplinarias de los estudiantes, para efectos de la sanción se calificarán como leves y graves, en razón de su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias atenuantes o agravantes del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

Artículo 218. **SON FALTAS GRAVES** sancionables con suspensión hasta por un ciclo escolar, sin perjuicio de aplicar la expulsión cuando se amerite en razón de la naturaleza y las consecuencias de la falta:

- I. Impedir o suspender de manera ilegal las actividades académicas o administrativas;
- II. Lesionar o atentar contra la integridad física, moral o sexual de algún miembro de la comunidad universitaria u otras personas dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. El comercio, suministro, portación y consumo de cualquier tipo de drogas enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en espacios o instalaciones universitarias;
- IV. Destruir o causar daños graves o irreparables a la infraestructura, equipo, mobiliario o cualquier especie del patrimonio de la Institución;
- V. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas, o para destruir o dañar los bienes de la Institución, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las normas, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formen parte de las herramientas o instrumentos propios de las actividades académicas;
- VI. Impedir el desarrollo legal de los procesos de elección o designación de autoridades, instancias auxiliares o representantes ante los órganos colegiados;
- VII. Alterar cualquier documento emitido por alguna de las autoridades universitarias;



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"**



- VIII. Utilizar con conocimiento de causa documentos falsificados;
- IX. Falsificar firmas de profesores o de alguna otra autoridad universitaria;
- X. Concurrir a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias prohibidas por la Ley;
- XI. Incurrir en acoso u hostigamiento sexual;
- XII. Cometer algún delito debidamente comprobado contra la propiedad en perjuicio de la Institución o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- XIII. Apropiarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de algún examen, evaluación, trabajo o cualquier otro documento que determine la obtención del grado, en su propio beneficio o en el de otros;
- XIV. Usar o apropiarse indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- XV. Proferir injurias, calumnias o incurrir en difamación en perjuicio de algún integrante de la comunidad universitaria o de la propia Institución;
- XVI. Negarse de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XVII. Sobornar, tratar de sobornar o presionar de cualquier manera, a algún miembro de la comunidad universitaria, a efecto de lograr un beneficio indebido;
- XVIII. Suplantar la identidad de un estudiante para cualquier efecto;
- XIX. La reincidencia en la comisión de una falta que haya sido sancionada con anterioridad; y
- XX. Los demás casos previstos expresamente en las disposiciones específicas aplicables en los espacios de la Unidad Académica de que se trate, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento.

Con independencia de las sanciones a que haya lugar, la verificación de las conductas señaladas en las fracciones II, III, V, VIII, XI y XV de este artículo será informada a las autoridades externas competentes.

**Las faltas calificadas como graves, les corresponden conocer al Tribunal y Consejo Universitarios, en los términos de la Ley Orgánica y el Estatuto General, debiendo las autoridades de las unidades académicas que conozcan de quejas o denuncias de esta naturaleza, turnarlas a dichas instancias.**



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"**



Artículo 219. **SON FALTAS LEVES** sancionables con amonestación privada, pública o suspensión hasta por quince días, cuando se amerite en razón de la naturaleza y las consecuencias de la falta:

I. Causar daños leves o que puedan ser reparables a la infraestructura, equipo, mobiliario o a cualquier bien del patrimonio de la Universidad;

II. Atentar contra la dignidad, las buenas costumbres o conducirse en forma inmoral en las instalaciones universitarias, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;

III. El incumplimiento de las disposiciones respecto del uniforme, cuando la reglamentación de la Unidad correspondiente así lo exija, respecto de los materiales o en relación con los procedimientos que deban seguirse en las distintas prácticas;

IV. La inasistencia a las actividades teóricas o prácticas que se lleven a cabo en los cursos a que estén inscritos;

V. Incumplir con la reglamentación establecida para la realización y la presentación de informes del servicio social;

VI. Demorarse en la realización de los trámites de inscripción y reingreso;

VII. Presentarse a los cursos o a las actividades prácticas relacionadas, sin los materiales indispensables para el desarrollo de las mismas, salvo justificación previa que acredite la razón del problema;

VIII. No desarrollar de manera reiterada, las actividades indicadas por el docente de la unidad didáctica que curse el estudiante;

IX. Apropiarse o proporcionar información de exámenes, trabajos o tareas escolares, por cualquier medio; o bien, presentar como propios escritos ajenos;

X. Distraer el curso de manera continuada mediante bromas, gritos o cualquier otra expresión que altere el normal desarrollo de la clase;

XI. Manifiesten notoria negligencia o desinterés reiterado en la atención de las actividades académicas o en el cumplimiento de las tareas encomendadas;

XII. Sustraer del lugar en donde se encuentren asignados, bienes muebles, equipos o instrumentos propiedad de la Universidad, sin la autorización correspondiente;

XIII. Utilizar equipos de sonido o similares de forma que perturbe la tranquilidad de los espacios universitarios, sin respetar las normas para el uso de las instalaciones;



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**“POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS”**



XIV. Fumar dentro de las instalaciones de la Universidad, en las que no esté permitido hacerlo;

XV. Usar vocabulario ofensivo hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria;

XVI. Tirar basura en las instalaciones universitarias, fuera de los lugares destinados para ello; y

XVII. Los demás casos previstos expresamente en las disposiciones específicas aplicables en los espacios de la Unidad Académica de que se trate, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento.

**Las faltas calificadas como leves, le corresponden conocer al director y en revisión a los Consejos de Unidad respectivos.**

Artículo 220. Cualquier otra infracción no prevista en este Reglamento, pero señaladas expresamente en las disposiciones normativas vigentes en las Unidades Académicas, será conocida por el director de la Unidad correspondiente, a efecto de determinar si constituyen falta leve o grave. Para ello se tomarán como referencia las acciones señaladas en los artículos anteriores.

## DE LAS SANCIONES

Artículo 221. Las instancias universitarias facultadas para imponer sanciones administrativas, cuando tengan conocimiento de acciones u omisiones que generen responsabilidad civil o penal, inmediatamente y sin demora deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes estos actos u omisiones, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 222. La sanción es la medida disciplinaria que se impone al estudiante, por haber infringido las disposiciones de la Legislación Universitaria.

Artículo 223. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica, y los correspondientes al Estatuto General y al presente Reglamento, por razón de las faltas, infracciones y causas de responsabilidad a que se refieren estos, podrán imponerse a los estudiantes las siguientes sanciones:

**I. Amonestación Privada**

**II. Amonestación Pública**

**III. Suspensión de sus derechos escolares hasta por un ciclo escolar, y**



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"**



## IV. Expulsión de la Universidad.

Con independencia de lo anterior, los estudiantes están obligados a reparar el daño que hubieren causado al patrimonio universitario, cuando se compruebe que en el hecho exista el dolo o el descuido inexcusable.

Artículo 224. La amonestación es el acto por el cual la autoridad universitaria competente advierte al responsable de alguna o algunas infracciones, verbalmente o mediante comunicación escrita, de la omisión o acto en que hubiere incurrido y que constituya una falta en los términos de las disposiciones jurídicas o administrativas universitarias que le son aplicables, invitando a corregirse.

Quien amoneste en privado, lo hará de manera que ninguna persona ajena al proceso se entere del hecho, con excepción de aquellos que por su función o por haber intervenido en el proceso deban hacerlo. En todo caso los que intervengan, están obligados a guardar la debida discreción al respecto.

La amonestación pública será hecha por escrito, mediante resolución motivada que fijará el director correspondiente, en el lugar o lugares públicos o de mayor afluencia de estudiantes de la Unidad Académica de que se trate.

Artículo 225. La suspensión hasta por quince días, constituye el impedimento de asistir a las instalaciones de la Unidad Académica correspondiente, por todo el periodo en que se extienda la medida, e implica que dicho periodo se considerará como ausencia en forma injustificada a los cursos, sin que dicha causal tenga como consecuencia la pérdida inmediata del derecho de realizar los exámenes ordinarios, ni perder el derecho a la reposición de un examen parcial, el que se aplicará en la fecha y condiciones que establezca el docente de cada unidad didáctica en la que esté inscrito el estudiante sancionado.

La suspensión se hará efectiva en días hábiles continuados, que serán contados a partir del momento en que la resolución quede firme. La sanción será incorporada al expediente del sancionado una vez notificada y podrá comunicarse por conducto del propio estudiante a los padres o tutores, a sus efectos.

Artículo 226. La suspensión hasta por un ciclo escolar, constituye el impedimento de asistir a las instalaciones de la Unidad Académica correspondiente, por todo el periodo en que se extienda la medida, e implica que dicho periodo se considerará como ausencia en forma injustificada a los cursos, dicha causal tendrá como consecuencia la pérdida inmediata del derecho de realizar los exámenes.



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

***“POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS”***



Artículo 227. La expulsión implicará que el estudiante pierda su condición de tal y por lo tanto se deberá retirar definitivamente de los cursos a que se haya inscrito. Durante el periodo de expulsión, estará inhabilitado para efectuar trámites de inscripción y realizar exámenes en los programas correspondientes.

Artículo 228. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, las autoridades facultadas para ello, deberán Observar el procedimiento establecido para tal efecto en el Estatuto General de la Universidad, pudiendo solicitar la asesoría de la Oficina del Abogado General.